



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



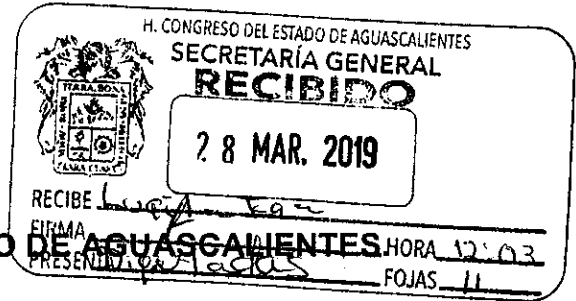
DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE.



DIPSS. MONICA JANETH JIMENEZ RODRIGUEZ; KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO; CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN; MONICA BECERRA MORENO; AIDA KARINA BANDA IGLESIAS; PATRICIA GARCIA GARCIA; PALOMA CECILIA AMEZQUITA CARREON; ERICA PALOMINO BERNAL; GLADYS ADRIANA RAMIREZ AGUILAR; ELSA AMABEL LANDIN OLIVARES; NATZIELLY TERESITA RODRIGUEZ CALZADA; MARGARITA GALLEGOS SOTO; ELSA LUCÍA ARMENDARIZ SILVA Y MA. IRMA GUILLEN BERMUDEZ; DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 30, fracción I y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 8 fracción I, 16 fracción III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA DIGITAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, bajo el tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La comunidad Internacional reconoce la importancia de lograr que las mujeres accedan una vida Libre de Violencia. Lo anterior para que disfruten en plenitud de sus derechos y libertades. Por esto, ha implementado una serie de medidas que permitan



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

asumir a los países estrategias efectivas como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) la cual fue suscrita el 18 de diciembre de 1979.

Nosotros debemos reconocer que la violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país<sup>1</sup>.

2.- La presente Iniciativa propone el cambio de acciones para combatir la violencia digital. Esta es real, tan real que estamos replicando la violencia que vivimos todos los días en las calles o en la intimidad del hogar inclusive en los espacios digitales.

Cuando hablamos de violencia digital nos referimos a compartir contenido íntimo sin autorización, situación muy común en la sociedad; pero también hacemos referencia a al uso de la tecnología para acosar u hostigar, la suplantación de identidad, la explotación sexual y la manipulación de las personas, entre otras. Y estas formas de violencia las podemos encontrar en la vida real, reproducida por medios digitales.

*“Todas las formas de agresión en línea o facilitadas por las tecnologías contra las mujeres son preocupantes y tienen consecuencias en sus vidas y el ejercicio de sus derechos”<sup>3</sup>*

<sup>1</sup> [www.unwomen.or](http://www.unwomen.or) “Poner fin a la violencia contra las mujeres”. Fuente consultada el día 13 de marzo de 2019 a las 7:26.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La pornovenganza es considerada como la acción de compartir dicho contenido íntimo sin el consentimiento y al que se categoriza como erótico, pero no todo el contenido que se comparte sin el consentimiento tiene la finalidad de ser erotismo ni generar recursos. Algunas personas suelen usar este concepto para definir cuando un hombre comparte contenido íntimo de su ex pareja para forzarla a volver o vengarse de ella.

La violencia digital no es un tema nuevo pero si tenemos poco tiempo reconociendo que las acciones que se realizan en espacios digitales que tienen el objetivo de violentar, acosar, hostigar, intimidar a mujeres o sectores invisibilizados y vulnerados históricamente son violencia.

En una consulta que se está desarrollando para conocer cuáles y qué tipo de violencia digital viven o han experimentado las mujeres de Aguascalientes hemos encontrado que la violencia que se repite con mayor frecuencia es compartir algún contenido íntimo sin autorización y posteriormente acoso. Lamentablemente en la mayoría de los casos no se realizó ningún tipo de denuncia.

*“El papá de mi hija me amenazó con compartir contenido íntimo mío si no desistía de mi demanda por custodia” Testimonio de una mujer de Aguascalientes*

En este tema, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó en el 2015 un estudio sobre Ciberacoso (MOCIBA), en este se reporta que 24.5% de la población que tiene acceso a Internet ha vivido ciberacoso del cual 52.1% han sido hombres y 47.9% mujeres. En dicha encuesta Aguascalientes se encuentra en la primera posición con un 32%<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Informe: La violencia en línea contra las mujeres en México, Recuperado de <http://internetesnuestra.mx/post/167782105468/informe-la-violencia-en-l%C3%ADnea-contra-las-mujeres-02/03/2019>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los resultados del INEGI, no son nada alentadores, ya que se afirma que al menos el 66% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años han sufrido al menos una vez un tipo de violencia, lo que nos obliga a cambiar las bases legales y lograr que las mujeres principalmente como grupo vulnerable, accedan a una vida libre de violencia.

Lo digital tiene consecuencias físicas y es necesario que todas las partes interesadas del ecosistema de internet hagan su parte para que internet sea segura para todas<sup>3</sup>.

Cabe destacar que por grupo de edad, han sido los jóvenes de entre 20 y 29 años los que más han reportado estos casos: 30% mujeres y 34.8% hombres.

Alarmante el índice por estado, donde Aguascalientes se encuentra en la primera posición con un 32%, le sigue México con el 30.7%, Quintana Roo con 29% y Puebla con el 28.9%.

Hablar de violencia relacionada con las tecnologías es referirnos a las diferentes agresiones que se pueden dar en internet, por ese medio o tener alguna consecuencia por Internet.

En un trabajo colaborativo, diferentes organizaciones de la Sociedad Civil presentaron el **Informe de Violencia Digital a la mujer mexicana**, el cual reúne una investigación sobre la violencia online, los casos más frecuentes y casos de los mismos.

Los diferentes tipos de violencia que se desarrollan en Internet:

---

<sup>3</sup> *Principios feministas para internet - versión 2*, Recuperado de <https://www.apc.org/es/pubs/principios-feministas-para-internet-version-2>, Revisado 03/03/2019



- Acceso no autorizado (intervención) y control de acceso.
- Control y manipulación de la información
- Suplantación y robo de identidad
- Monitoreo y acecho
- Expresiones discriminatorias
- Acoso
- Amenazas
- Difusión de información personal o íntima sin consentimiento
- Extorsión
- Desprestigio
- Abuso y explotación sexual relacionada con las tecnologías
- Afectación a canales de expresión
- Omisiones por parte de actores con poder regulatorio

*“Todas las formas de agresión en línea o facilitadas por las tecnologías contra las mujeres son preocupantes y tienen consecuencias en sus vidas y el ejercicio de sus derechos” (Informe de Violencia Digital a la mujer mexicana, 2017, 41)*

El informe ha identificado los tipos de violencia más frecuente: Odio Viral, Expulsión y derribo de espacios de expresión, campañas de ataques organizados, extorsión bajo amenaza de difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, espionaje de estado, campañas de desprestigio.

Es necesario que se reconozca la violencia relacionada con las tecnologías como un tipo de violencia que se puede llevar y ejecutar de distintas maneras y afectar a las víctimas de forma física, psicológica, económica, etc.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

3.- En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto principal modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, con la finalidad de incluir los medios digitales como espacio virtual donde se desarrolle la violencia, entendida esta como capturar, producir, difundir, publicar y/o compartir imágenes, vídeo, grabaciones de una persona desnuda parcial o totalmente, realizando cualquier actividad, sin el consentimiento expreso de la misma así como acosar, hostigar, intimidar, amenazar, extorsionar a una persona. Definiendo en consecuencia lo que debemos entender como Violencia Digital.

Por otra parte se propone reformar el Código Penal del Estado de Aguascalientes con la finalidad de crear dos delitos autónomos, por una parte el Delito de Intromisión Indevida a la Intimidad y por la otra, el Acoso Digital, virtual o electrónico.

Lo anterior sin duda fortalecerá la estrategia del Estado de Aguascalientes, para lograr una auténtica vida libre de violencia para con las mujeres y cualquier persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos presentar ante la recta consideración de esta Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Se reforma el primer párrafo, y las fracciones XIX y XX del artículo 3º; la fracción I, VIII y IX del artículo 8º y la fracción XIV del artículo 48; así mismo se adicionan la fracción XXI del artículo 3º y la fracción X del artículo 8º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:*



### **Artículo 3°.- ...**

#### **I. a la XVIII. ...**

XIX. Capturar, producir, difundir, publicar, manipular y/o compartir mediante cualquier medio tecnológico, físico y digital, imágenes, videgrabaciones con contenido íntimo, erótico, sexual y/o pornográfico de una mujer desnuda parcial o totalmente, realizando cualquier actividad, sin el consentimiento expreso de la misma;

XX. Acosar, hostigar, intimidar, amenazar, extorsionar a una mujer por cualquier medio tecnológico, físico o digital; y

XXI.- Todas aquellas que de alguna forma denigren la dignidad de la mujer.

### **Artículo 8°.- ...**

I. La violencia psicológica: Es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3° de la presente Ley, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio;

#### **II. a la VII. ...**



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

VIII. Violencia Política de Género: Como cualquier acción u omisión, que basada en el género de una persona; tenga por objeto limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos; o bien afectar la equidad en los procesos electorales locales;

IX. Violencia Digital: Es la que se produce cuando un hombre o mujer provoca o realiza daños físicos o psicológicos a otra mujer, utilizando las nuevas tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, libertad y vida privada; y

X. Cualesquiera otras formas análogas que por acción u omisión, lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### **Artículo 48.- ...**

I. a la XIII. ...

XIV. Educar, capacitar e informar sobre las consecuencias del ejercicio de la violencia digital o cibernética para promover el uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación a fin de su prevención y erradicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Se deroga la fracción IV del artículo 114 y se adicionan los artículos 114 Bis y 114 Ter al Código Penal para el Estado de Aguascalientes para quedar como siguen:*

### **Artículo 114.- ...**

I. a la III. ...





**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

IV.- Se deroga.

....  
....  
....  
....

**Artículo 114 BIS.-** Intromisión indebida a la intimidad. La intromisión indebida a la intimidad consiste en:

Divulgar, distribuir, exhibir, compartir o publicar a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, plataformas físicas o digitales, correo electrónico o por cualquier medio, imágenes, textos, grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de un hombre o una mujer sin su consentimiento, que cause un daño moral a la víctima.

Al responsable de Intromisión indebida a la intimidad se le sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento en que se cometa el delito y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de que este contenido sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

**Artículo 114 TER.-** Acoso digital, virtual o electrónico. El acoso digital, virtual o electrónico consiste en:



I. Asediar o violentar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales a través de expresiones de contenido verbal, gráfico, divulgación de información íntima o falsa entre otros medios, con el fin de causar daño moral o la obtención de un beneficio económico o sexual.

Al responsable de Acoso digital, virtual o electrónico se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión y de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento en que se cometa el delito y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 28 de marzo de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

DIP. MONICA JANETH JIMENEZ  
RODRIGUEZ

DIP. KARINA IVETTE EUDAVE  
DELGADO



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

  
DIP. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA  
BELTRAN

  
DIP. MONICA BECERRA MORENO

  
DIP. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS

  
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA

  
DIP. PALOMA CECILIA AMEZQUITA  
CARREON

  
DIP. GLADYS ADRIANA RAMIREZ  
AGUILAR

  
DIP. ERICA PALOMINO BERNAL

  
DIP. ELSA AMABEL LANDIN  
OLIVARES

  
DIP. NATZIELLY TERESITA  
RODRIGUEZ CALZADA

  
DIP. ELSA LUCIA ARMENDARIZ  
SILVA

  
DIP. MA. IRMA GUILLEN BERMUDEZ

  
DIP. MARGARITA GALLEGOS SOTO

Hoja de firmas de la Iniciativa para Sancionar la Violencia Digital en el Estado de Aguascalientes, misma que consiste en diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como, al Código Penal para el Estado de Aguascalientes.